

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1514**

Popayán, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Juez,**

**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 062  
De hoy 17 de Agosto de 2022  
Hora: 08:00 A.M.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1515**

Popayán, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Juez,**

**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 062  
De hoy 17 de Agosto de 2022  
Hora: 08:00 A.M.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1516**

Popayán, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Juez,**

**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 062  
De hoy 17 de Agosto de 2022  
Hora: 08:00 A.M.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 807**

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante remite notificación de la presente demanda ejecutiva al demandado en su dirección física a través de correo certificado 472.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional mediante la ley 2213 del 2022, adopto como legislación permanente el decreto 806 del 4 de junio del 2020 el cual respecto a la notificación señala:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.*

De lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación a la parte demandada HUMBERT MANUEL - MERA SANDOVAL., de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, es decir al correo electrónico [humes55@hotmail.com](mailto:humes55@hotmail.com)

Por otro lado, se hace necesario señalar al apoderado que de los documentos aportados no se establece que efectivamente haya realizado el envío de la demanda y el auto que libra mandamiento, toda vez que no se aporta de manera cotejada los mismos, por lo que se hace necesario aporte lo mencionado.

RAD: Eje- 2022-00237-00  
DTE: LUIS HENRY – PAZ  
DDO: HUMBERT MANUEL - MERA SANDOVAL

Por lo expuesto, El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación a HUMBERT MANUEL - MERA SANDOVAL., dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que adopto como legislación permanente el decreto 806 del 2020 al correo electrónico [humes55@hotmail.com](mailto:humes55@hotmail.com)

**SEGUNDO: Instar** a la parte demandante para que aporte la demanda y el auto que libra mandamiento de pago debidamente cotejado.

Juez,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



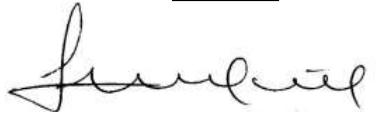
**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 062  
De hoy 17 de agosto de 2022

Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1520**

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante solicita medidas cautelares y como quiera que presentó el juramento de rigor, el Despacho procederá a decretar las mismas.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros embargables que a cualquier título tenga MILDRED BOLANOS PEREZ, identificada con CC. 25282064, en el Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Bancolombia S.A., Scotiabank – Colombia, BBVA Banco Ganadero, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Itau, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria Red Multibanca, Banco Agrario de Colombia S.A, Banco AV Villas, Corporación Financiera Colombiana S.A. de la ciudad de Popayán, exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

La medida deberá limitarse hasta por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), la cual se comunicará al gerente de la mencionada entidad bancaria para que se sirvan depositar los dineros embargados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Líbrese oficio.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la entidad encargada de ejecutar la medida cautelar sobre la prelación de créditos que tiene esta clase de procesos de conformidad con el art. 465 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

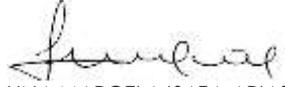
El Juez,

  
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

PROCESO: EJECUTIVO  
ETE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A  
EDO: MILDRED BOLANOS PEREZ  
RAD: 2022-00452-00

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No. 062  
De hoy 17 de Agosto de 2022  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de Agosto 2022

Oficio No. 951

Señores:

Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Bancolombia S.A., Scotiabank – Colombia, BBVA Banco Ganadero, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Itau, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria Red Multibanca, Banco Agrario de Colombia S.A, Banco AV Villas, Corporación Financiera Colombiana S.A.  
Popayán, Cauca

Ref. PROCESO: EJECUTIVO LABORAL E-19001-41-05-001-2022-00452-00  
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3  
EJECUTADO: MILDRED BOLANOS PEREZ con CC 25282064

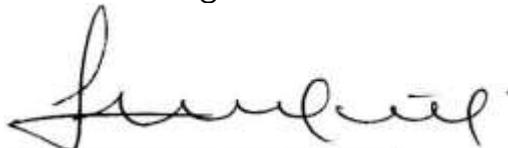
Le comunico que este Juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga la parte ejecutada en Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Bancolombia S.A., Scotiabank – Colombia, BBVA Banco Ganadero, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Itau, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria Red Multibanca, Banco Agrario de Colombia S.A, Banco AV Villas, Corporación Financiera Colombiana S.A., de Popayán, Cauca, exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

En virtud de lo anterior, sírvanse obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, las cantidades retenidas las cuales no deben exceder de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000).

Cordialmente,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser "Lina Marcela Isaza Arias".  
LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1522**

La parte ejecutante, vecina de esta ciudad, actuando a través de apoderado judicial, solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la ejecutada por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 194 del 30 de junio de 2022, dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicadas por secretaría y aprobadas mediante providencia N° 1279 del 01 de julio de 2022; actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación por estados de la presente providencia a la parte ejecutante y ejecutada como quiera que desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo hasta la presentación del memorial para la ejecución de la sentencia no han transcurrido más de los 30 días que trata el art. 306 del C.G.P.

Respecto a la indexación solicitada, se negará mandamiento de pago toda vez que la sentencia de única instancia cuyo cumplimiento forzado se busca, no se reconoce y ordena pagarla; ya que se requiere de un pronunciamiento expreso de la autoridad judicial en el título que se presenta como base de recaudo ejecutivo, de tal suerte que, no es clara ni expresa la obligación frente a la indexación que se pretenden cobrar por esta vía ejecutiva laboral, concluyéndose que no constituye el documento aportado título ejecutivo para el cobro de la referida indexación, en tanto al Juez en este proceso no le corresponde sino la

ejecución de la obligación que conste en el título ejecutivo aducido en contra del deudor, y cualquier obligación que reconozca por fuera del mismo no solo vulnera el contenido del artículo 100 del C.P.T.S.S. sino que desconoce el debido proceso de la parte deudora al imponerle una obligación en cuya creación no ha intervenido ni ha tenido la oportunidad de controvertirla, por lo tanto esto se negará.

Respecto al Embargo y retención de los dineros que la demandada NANCY BEATRIZ ACOSTA SANTACRUZ, posea en cuentas bancarias, para que se produzca su estudio y decreto si fuere procedente es menester que previamente el peticionario preste el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., de conformidad con el formato establecido por el Despacho, el cual se encuentra en el portal web de la Rama Judicial - Juzgados Municipales – Juzgados Municipales de pequeñas causas, - Cauca, capital: Popayán - JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN – Oficios 2020, juramento que podrá descargar, diligenciar y remitir vía electrónica al despacho.

Finalmente, se negará la medida de embargo respecto del bien inmueble solicitado en atención a que no cumple con lo estipulado en el artículo 83 del C.G.P., ya que no se especificó la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen el bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en favor de INOCENCIO GOMEZ ARROYO y en contra de NANCY BEATRIZ ACOSTA SANTACRUZ., por las siguientes cantidades de dinero y concepto:

- a. Por la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 16.190.956), por concepto de salarios y prestaciones sociales.
- b. Por el valor del cálculo actuarial del tiempo en que el demandante no estuvo afiliado al sistema de seguridad social en pensiones, el cual se calculara teniendo en cuenta un salario base de cotización de un salario mínimo legal mensual vigente, el cual se cancelara a la entidad de seguridad social en pensiones.
- c. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000) por concepto de costas del proceso ordinario.
- d. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por estados a la parte ejecutante y ejecutada, concediéndosele cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones a las que haya lugar.

**TERCERO:** NEGAR las medidas cautelares respecto del inmueble, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

RAD: E - 2022-00465-00  
DTE: INOCENCIO GOMEZ ARROYO  
DDO: NANCY BEATRIZ ACOSTA SANTACRUZ

**CUARTO:** ORDENAR al apoderado de la parte ejecutante prestar el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S, de conformidad con el formato establecido por el Despacho.

**QUINTO:** NEGAR la indexación solicitada por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

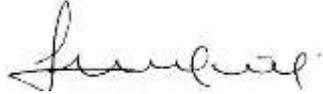
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No. 062  
De hoy 17 de agosto de 2022  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA